

CORNARE	Número de Expediente: 056150431665		
NÚMERO RADICADO:	131-0365-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	09/04/2019	Hora: 13:46:51.47...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1102 del 15 de noviembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos, presentado por la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.439 y el señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.630.616, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-235, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Cabeceras.
2. Que mediante radicado 131-0038 de 18 de enero de 2019, una vez evaluada la información presentada, la Corporación requiere a la parte interesada, toda vez que la misma se encuentra incompleta.
3. Que mediante oficio con radicado 131-1050 del 5 de febrero de 2019, la parte interesada presenta la información complementaria a la solicitud de permiso de vertimiento.
4. Que con radicado 131-0256 del 15 de marzo de 2019 Cornare requiere a la parte interesada nuevamente para que allegue información complementaria.
5. Con radicado 131-2945 del 8 de abril de 2019, la parte interesada presenta la información al requerimiento de información
6. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, realizando visita técnica el día 18 de enero de 2019, generándose el **Informe Técnico N° 131-0640 del 09 de abril de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Esmeralda Global Group, solicita un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas dentro del cultivo de Cannabis medicinal que se establecerá en el predio identificado con FMI 020-235 en la vereda Cabeceras de Rionegro. Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos de fertilización y control de plagas y/o enfermedades serán gestionadas por una empresa que cuente con su respectiva licencia (se presenta factibilidad de prestación del servicio por parte de Sanimóvil y disposición final con Biolodos con radicado 131-2945 del 08 de abril de 2019).

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal Cabeceras de Llanogrande y concesión de aguas subterráneas en trámite expediente 056150231843.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Certificado de Usos del Suelo con radicado 2018-06/19 en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-235 con un área de 6412 m² en zona rural presenta como uso principal: áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales — Zona de producción sostenible y el desarrollo de la actividad de "Cultivo de plantas de Cannabis no psicoactivo está clasificado

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde: 01 Feb 18 5/V.03

como "Establecimientos de plantaciones con fines comerciales (forestal productos) y está considerado como un uso de suelo permitido condicionado limitado al cumplimiento con las normas urbanísticas, sanitarias, de seguridad y ambientales.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el Geoportal Corporativo el predio identificado con el FMI 020-235 presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008. que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday — Llanogrande — Aeropuerto; Llanogrande — Don Diego — La Fé; Aeropuerto — Sajonia Aeropuerto- Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín Bogotá y San Antonio la ceja, en la Jurisdicción de los municipio de Rionegro, Guarne, el Retiro y la Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos

• **POMCA:** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El sistema de tratamiento propuesto es un sistema conformado por sedimentador, clarificador, F.A.F.A de 2500 litros y filtro zebiotico de 2000 litros prefabricado, que descargará al suelo mediante campo de infiltración conformado por dos ramales de 10 metros de longitud con 0.6 m de ancho y 0.25 m de profundidad (diseño de campo de infiltración de acuerdo a prueba de percolación con tasa de 0.03 cm/min)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, caudal de diseño 0.04 l/s., prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75 25 39.066		06. 06. 50.684	
		Z:			
		2125			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	sistema de tratamiento propuesto es un sistema conformado por sedimentador, clarificador, F.A.F.A de 2500 litros y filtro zebiotico de 2000 litros prefabricado			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR - CLARIFICADOR	Sedimentador clarificador integrado con, F.A.F.A prefabricado con un volumen de 2500 litros. Longitud total incluyendo F.A.F.A es de 2.2 metros con un diámetro de 1.2. metros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A-FILTRO ZEBIOTICO	F.A.F.A prefabricado integrado al sedimentador-Clarificador con un volumen de 2500 litros. Longitud total incluyendo el F.A.F.A es de 2.2 metros con un diámetro de 1.2. metros. FILTRO ZEBIOTICO como unidad adicional con un volumen de 2000 litros con longitud de 2 metros, ancho de 1 metro y una altura de 1.3.			
Tratamiento terciario					
Manejo de lodos		Son deshidratados y utilizados como mejorador de suelos, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento			
Otras unidades					

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo X zanja de infiltración	Q (L/s): 0.018	doméstico	Intermitente	24 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga: Magna Sirgas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	-75	25	39.182	06 06	50.646
				Z:	
				2129	

Características del vertimiento: Se calcula una eficiencia teórica del 95% de remoción de carga contaminante.

Prueba de percolación: Se realizó un apique que arrojó como resultado la siguiente tasa de infiltración: 3.1 cm/min. Campo de infiltración: Se propone la disposición del efluente del STARD en dos zanjas de 10 metros de longitud con 0.5 m x 0.6 m x 20 m de longitud.

Plan de cierre y abandono: Se presenta bajo el radicado 131-1050-2019, plan de cierre y abandono del STARD para ser implementado una vez finalice la prestación del servicio y actividad económica. Contempla el desmantelamiento y demolición de componentes y estructuras, separación de los materiales y disposición final con las empresas certificadas, acondicionamiento del área y revegetalización de las mismas. Así mismo se realizará un análisis del suelo para conocer las condiciones en que se dejará el suelo y se tendrá en cuenta que la restauración de las áreas de acuerdo al uso potencial del suelo.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento de la cual se destaca el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se propone disponer en lochos de secado o enterrarlos en huecos que no sobrepasen los 60 cm de profundidad adicionando cal agrícola. Para la extracción de natas y sólidos flotantes se propone evacuarlos con bomba y pasar el líquido por un filtro provisional con piedra.

Observaciones de campo: El día 18 de enero de 2019, se realizó visita técnica al sitio de interés la cual fue realizada por María Isabel Sierra, funcionaria de Cornare y atendida por los señores Felipe Velásquez Gallego socio del proyecto y Sandra Patricia Arenas asesora ambiental.

Para acceder al sitio, se ingresa por la vía que queda entre el Centro Comercial Jardines de Llanogrande y el Restaurante Mundos aproximadamente 700 metros hasta el predio de interés que se ubica al costado derecho de la vía.

En el predio, se proyecta construir un invernadero de aproximadamente 4000 m² para cultivar plantas de Cannabis con fines medicinales. Actualmente el predio se encuentra en grama, sin ninguna actividad o construcción.

Para las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación, fertilización y control de plagas y enfermedades, la parte interesada manifiesta que serán almacenadas y se contratará con una empresa que cuente con los respectivos permisos para el transporte, tratamiento y disposición final para estas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento relacionado con las aguas residuales domésticas que contiene: introducción, antecedentes, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, análisis de amenaza, análisis de vulnerabilidad, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Información presentada bajo el radicado 131-1050 del 05 de febrero de 2019: Las aguas residuales no domésticas se generan por la limpieza de tijeras, los recipientes que quedan con nutrientes entre ellos, entre ellos: melaza, te de crecimiento, te de floración, fermento de frutas, fermento de pescado.

4. CONCLUSIONES:

En el proyecto de cultivo de Cannabis con fines medicinales que se proyecta establecer en el predio identificado con el FMI 020-235, se generarán aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos y elementos de empleados en fertilización y control de plagas y/o enfermedades, las cuales serán gestionadas por una empresa que cuente con su respectiva licencia (se presenta factibilidad de prestación del servicio por parte de Sanimovil y disposición final con Biolodos).

En relación a la gestión mediante un "tercero", este deberá contar con los permisos respectivos para el transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas. La parte interesada deberá presentar los certificados de disposición final mensuales a la Corporación.

El STARD propuesto conformado por sedimentador, clarificador, F.A.F.A de 2500 litros y filtro zebiótico de 2000 litros que descargará al suelo mediante campo de infiltración conformado por dos ramales de 10 metros de longitud con 0.6 m de ancho y 0.25 m de profundidad (diseño de campo de infiltración de acuerdo a prueba de percolación con tasa de 0.03 cm/min), con una eficiencia propuesta del 95% de remoción de carga contaminante cumple con lo establecido en el Acuerdo 198 de 2008.

La actividad de "Cultivo de plantas de Cannabis no psicoactivo" está permitida por el municipio de acuerdo al oficio 2018225054 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia, por lo que factible aprobarlo.

Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con el FMI 020-235 ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro donde se establecerá un cultivo de Cannabis Medicinal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0640 del 09 de abril de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.439 y al señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.630.616, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el cultivo de Cannabis con fines medicinales a establecerse en el predio identificado con el FMI 020-235, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el cultivo de Cannabis con fines medicinales, conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, caudal de diseño 0.04 l/s., prefabricado			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75 25 39.066	06. 06. 50.684	2125

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 5/V.03
Vigente desde: 01 Feb 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	sistema de tratamiento propuesto es un sistema conformado por sedimentador, clarificador, F.A.F.A de 2500 litros y filtro zebiotico de 2000 litros prefabricado
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR - CLARIFICADOR	Sedimentador clarificador integrado con F.A.F.A prefabricado con un volumen de 2500 litros. Longitud total incluyendo F.A.F.A es de 2.2 metros con un diámetro de 1.2 metros
Tratamiento secundario	FAFA-FILTRO ZEBIOTICO	F.A.F.A prefabricado integrado al sedimentador-Clarificador con un volumen de 2500 litros. Longitud total incluyendo el F.A.F.A es de 2.2 metros con un diámetro de 1.2 metros. FILTRIO ZEBIOTICO como unidad adicional con un volumen de 2000 litros con longitud de 2 metros, ancho de 1 metro y una altura de 1.3
Tratamiento terciario		
Manejo de lodos		Son deshidratados y utilizados como mejorador de suelos, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento
Otras unidades		

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo X zanja de infiltración	Q (L/s): 0.018	doméstico	Intermitente	24 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga: Magna Sirgas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	-75	25	39.182	06 06	50.6 46
					Z:
					2129

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANES** y al señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO**, para que presente de manera mensual, durante la vigencia del permiso, una vez quede ejecutoriada la presente actuación administrativa, los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación, fertilización y riego, según la información técnica aportada, serán gestionadas a través de un "tercero" el cual deberá contar con todos los permisos necesarios para el transporte, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANES** y al señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización **cada año (1)** al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta.

LINEAMIENTOS DEL MUESTREO:

Caracterizar el sistema de tratamiento de **aguas residuales domésticas**, que se generan en la actividad del restaurante; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema) tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANÉS** y el señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

Parágrafo 2º. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

Ruta de Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde: 01 Feb 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida), para el permiso objeto de análisis deberá a la salida del sistema de pulimiento en caso de implementario permitir evaluar las eficiencias.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a los interesados que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio con el FMI 020-235 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday — Llanogrande — Aeropuerto; Llanogrande — Don Diego — La Fé; Aeropuerto — Sajonia; Aeropuerto — Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín — Bogotá; y San Antonio — La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANA EUGENIA VELASQUEZ MANES** y al señor **BERNARDO OCHOA TRUJILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.31665

Proyectó: Abogado/ Armando Baena

Técnico: María Isabel Sierra

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 09/04/2019